Pertenecientes segun se uso guardo y recudio ansi a buestro antecesor como a cada uno de los otros regidores que an sido y son de la dha villa todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna ni que en ello ni en parte dello ynpedimento alguno os pongan ni consientan poner que yo por la presente os recivo y e por recivido al dho oficio y os doi poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los suso dhos o alguno dellos a el no seays recivido = y es mi m.d y boluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para bos y buestros herederos y subcesores y para que en debos o dellos hubiere titulo o causa y bos y ellos lo podais ceder renunciar y traspasar y disponer del en bida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos buestros propios de juro de heredad y la persona en quien le renunciaredes le aya con las mismas calidades prerrogatibas preeminencias y perpetuydad que bos sin que falte cosa alguna y que con el nonbramiento renunciacion o disposicion buestra o de quien sucediere en el dho oficio se aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuydad aunque el que le renunciare no aya abrido ni biba dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de buestros dias o de la persona que tubiere el dho oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nonbrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirba y presentandose el tal nonbramiento en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o cedula para que ne le sirba y que queriendo bincular o poner en mayorazgo el dho oficio bos o la persona o personas que despues de bos subcediere en el lo podays y puedan hacer y desde luego os doi licencia y facultad para ello con las condiciones binculos y prohibiciones que quisieredes aunque no sea en perjuicio de las legitimas de los otros buestros hijos con que siempre el subcesor nuebo tenga obligacion a sacar titulo de el el qual